

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 236 - 2020-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 21 de septiembre de 2020.

### VISTO:

El Informe N° 310-2020-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de septiembre de 2020 y el documento S/N de fecha 11 de septiembre de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12° las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

Siendo así, el trabajador puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.

En esa línea, el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 1 de fecha 27 de febrero del 2019 y formalizado mediante Resolución de Gerencia General N° 073-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2019, en su artículo 44° y 46° estableció lo siguiente:

#### Artículo 44. – Licencia

*La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración.*

*El otorgamiento de la licencia se inicia a petición de parte y su autorización está condicionada a las necesidades del servicio.*

*La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, antes del uso de la misma ante su jefe inmediato superior, quien con su visación debe remitirla a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces.*

*El goce de la licencia procederá una vez haya sido autorizada, no siendo suficiente la sola presentación de la solicitud para el inicio del referido goce, salvo casos debidamente justificados. La autorización de licencia es formalizada por escrito y en algunos casos podrá ser con eficacia anticipada, según corresponda.*



## ✚ **Artículo 46.- Licencia sin goce de remuneraciones**

Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas en los siguientes casos:

(...).

- a) **Por motivos particulares**, se otorga de acuerdo a las razones que exponga y a las necesidades del servicio, hasta por un máximo de ciento ochenta días (180) considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses.

De las normas antes señaladas se desprende que: i) La licencia es la autorización otorgada al trabajador para que no asista al centro de trabajo por un periodo mayor a un (01) día de labores. ii) Las licencias pueden ser concedidas con o sin goce de remuneración. iii) Las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas entre otros, por motivos particulares.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1499 se estableció diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, el artículo 16° de la citada norma establece lo siguiente: "16.1 Los/a servidores civiles y trabajadores/as que están a cargo del cuidado y sostén de familiares directos que cuentan con diagnóstico de COVID-19 o que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: (...). e) Cualquier otra facilidad laboral que resulte pertinente, atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y considerando los enfoques de género, interculturalidad, interseccionalidad y derechos humanos. (...). 16.3 Para el ejercicio de las facilidades laborales se requiere que el/la servidora civil o trabajador/a sea el único a cargo del cuidado y sostén del familiar directo que cuenta con diagnóstico de COVID-19 o que es parte del grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentra hospitalizado".

Que, mediante documento S/N de fecha 11 de septiembre de 2020, notificado vía mesa de partes virtual a la EPS EMAPICA S.A con fecha 14 de septiembre de 2020, la trabajadora Cáceres Fernández Sandra Carolina solicitó licencia sin goce de remuneración por el plazo de doce (12) meses, por motivo de que es la única a cargo del cuidado y sostén de familiar directo que fue dado de alta médica después de un mes de tratamiento hospitalario por COVID-19. Como sustento de su petición adjuntó Certificado Médico de fecha 11 de septiembre de 2020, Informe Médico de fecha 17 de septiembre de 2020, Historia Clínica de Emergencia fecha 14 de junio de 2020, Historia Clínica de Emergencia fecha 17 de julio de 2020 y Formulario de Consentimiento Informado de fecha 17 de julio de 2020.

Que, mediante Informe N° 310-2020-O.RRHH-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 17 de septiembre de 2020, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Luighi Arnulfo García León, amparado en el artículo 46° del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS EMAPICA S.A., y el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1499 recomendó que se otorgue la licencia sin goce de remuneración peticionada por la trabajadora Cáceres Fernández Sandra Carolina.

Por su parte, el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., Abog. José Hernán Santos Castillo, manifestó que se aúna a la opinión del jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS EMAPICA S.A., amparado en el Certificado Médico de fecha 11 de septiembre de 2020 y el Informe Médico de fecha 17 de septiembre de 2020.

